

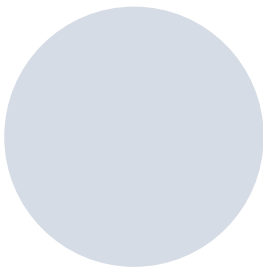
**PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-182  
REFERENTE A LA LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN LEAT  
220 kV ATANZÓN - ARDOZ REE 220, EN SUS TRAMOS APOYO  
57 - APOYO 121, Y APOYO 157 - SET ARDOZ REE 220.**

VERSIÓN INICIAL DEL PLAN: DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

**RESUMEN EJECUTIVO**

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE ANCHUELO, VILLABILLA, SAN  
FERNANDO DE HENARES Y TORREJÓN DE ARDOZ.**

**COMUNIDAD DE MADRID**



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

**JUNIO 2023**

**RH ESTUDIO**

## ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	3
2	DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO .....	4
3	OBJETO Y ENTIDAD PROMOTORA .....	7
4	ANTECEDENTES.....	9
5	JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL.....	10
6	INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA. UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA .....	13
7	DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS ORDENADAS POR EL PEI.....	14
7.1	VISIÓN GENERAL DEL TRAZADO COMPLETO DE LA LÍNEA.....	14
7.2	PARÁMETROS GENERALES DEL TRAMO DE LA LÍNEA EN LA COMUNIDAD DE MADRID .....	15
7.3	ESPECIFICACIONES DE PROYECTO .....	18
8	ENCUADRE DEL PEI EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.....	19
9	SUSPENSIÓN DE LA ORDENACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN.....	27
10	PLANOS.....	28

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

## 1 INTRODUCCIÓN

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, recoge la exigencia de introducir en los instrumentos de ordenación urbanística un Resumen Ejecutivo:

*“Artículo 25. Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística*

*(...)*

*3.-En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:*

*a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.*

*b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión”.*

Por su parte, el artículo 56 bis en la Sección 1ª, del Capítulo V del Título II de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, requiere igualmente la inclusión en la Documentación que se someta a información pública de un Resumen Ejecutivo,

Además, la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, introduce un nuevo artículo 56.bis en la LSCM, donde también se exige incluir en los instrumentos urbanísticos un resumen ejecutivo:

*“Artículo 56.bis*

*(...)*

*En la documentación que se someta a información pública deberá incluirse, además de la exigible para cada clase de instrumento urbanístico, un resumen ejecutivo expresivo, en primer lugar, de la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración; y en segundo lugar, en su caso, de los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución y la duración de dicha suspensión.*

*Los Ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para la publicidad telemática del anuncio de sometimiento a información pública”.*

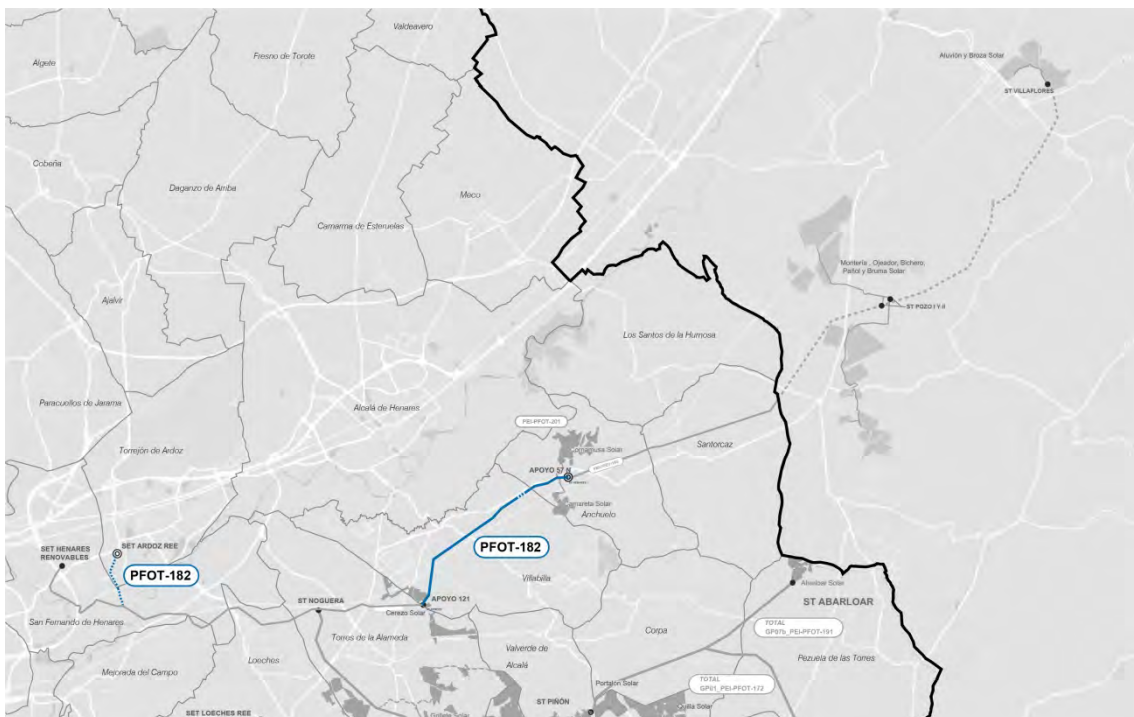
En el presente documento se delimitan gráficamente los ámbitos territoriales sobre los que se proyecta el Plan Especial y se expone su alcance, como compendio y resumen de la actuación de ordenación urbanística que se propone.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

## 2 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO

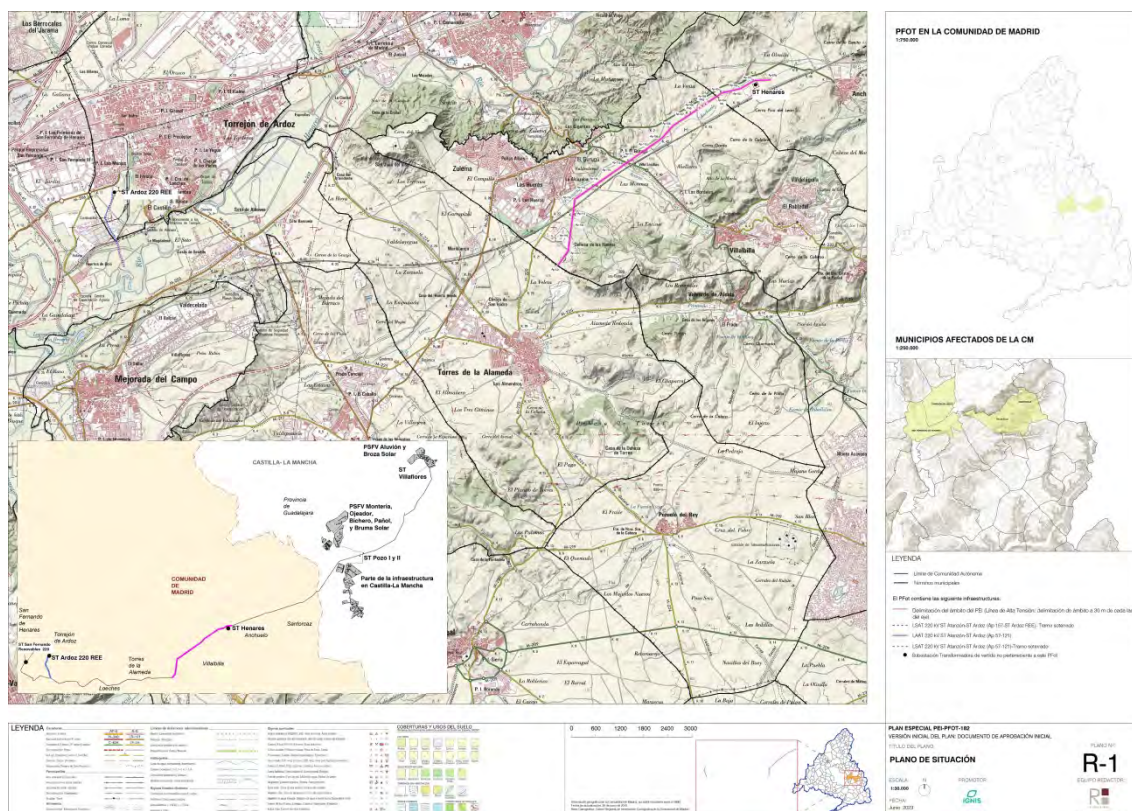
Para la delimitación del ámbito se ha utilizado la base cartográfica del Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid. En dicha base cartográfica quedan definidas las distintas delimitaciones de los términos municipales afectados.

El ámbito del PEI se localiza en los términos municipales de Anchuelo (17%), Villabilla (74%), San Fernando de Henares (8%) y Torrejón de Ardoz (1%), donde se implantan los distintos tramos de la línea.



Localización de las infraestructuras del PEI-PFOT-182

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



*Situación de la infraestructura objeto del PEI en la Comunidad de Madrid*

El ámbito geográfico del PEI comprende una superficie total estimada de **49,69 Ha.**, con el siguiente desglose:

- Suelo sobre el que se proyecta el tramo soterrado de la LASAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157-121):  
2,25 Ha.
- Suelo sobre el que se proyecta el tramo aéreo de la LASAT /220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157-121):  
43,07 Ha.
- Suelo sobre el que se proyecta el tramo soterrado de la LSAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157-ST Ardoz REE)  
4,37 Ha.

Y por municipios:

- Suelo comprendido en el término municipal de **Anchuelo**:  

LASAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121)	8,63 Ha
(Tramo aéreo)	
<b>TOTAL</b>	<b>8,63 Ha</b>

- Suelo comprendido en el término municipal de **Villalbilla** :

LASAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121) (Tramo soterrado)	2,25 Ha
LASAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121) (Tramo aéreo)	34,44 Ha
<b>TOTAL</b>	<b>36,69 Ha</b>

- Suelo comprendido en el término municipal de **San Fernando de Henares** :

LSAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157-ST Ardoz)	4,11 Ha
<b>TOTAL</b>	<b>4,11 Ha</b>

- Suelo comprendido en el término municipal de **Torrejón de Ardoz** :

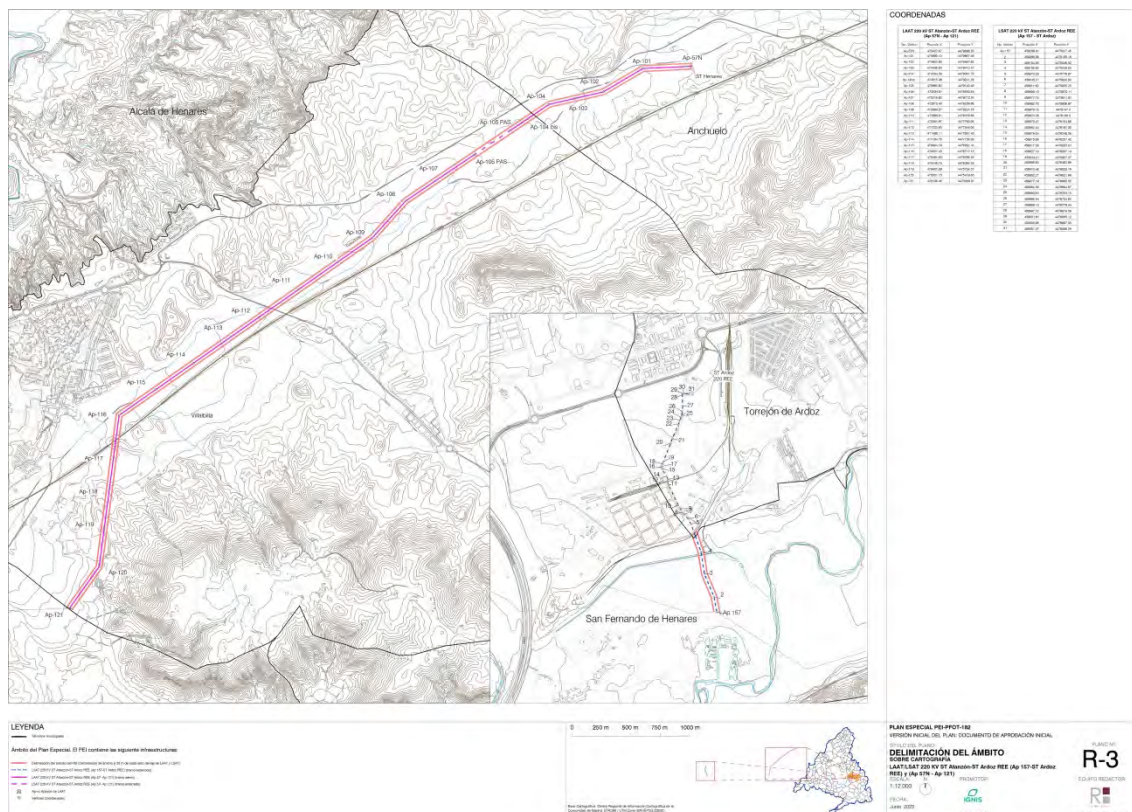
LSAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157-ST Ardoz)	0,62 Ha
<b>TOTAL</b>	<b>0,62 Ha</b>

El ámbito del PEI se delimita según los siguientes criterios generales:

- Comprendiendo los suelos de titularidad privada necesarios para las instalaciones de línea de 220kV.
- Excluyendo los suelos de redes de caminos públicos, vías pecuarias y arroyos, así como cualquier elemento de interés medioambiental o cultural.
- Atendiendo a la compatibilidad de afecciones y servidumbres.
- Separándose de núcleos urbanos con población susceptible de ser vulnerable.
- Con el fin de prever posibles modificaciones de trazado en el desarrollo del proyecto constructivo, la delimitación del ámbito del PEI incluye, salvo casos particulares, una franja de 30 m a cada lado del eje del trazado de la línea.

La delimitación del ámbito del PEI se indica gráficamente en el plano R-2 y de forma específica en el plano R-3

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



Delimitación del ámbito espacial del PEI

### 3 OBJETO Y ENTIDAD PROMOTORA

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01), definir los elementos integrantes de dos tramos de una línea eléctrica de evacuación de la energía generada por infraestructuras fotovoltaicas ubicadas en la provincia de Guadalajara. Estos tramos de línea de evacuación afectan a los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, de la Comunidad de Madrid.

El objeto del PEI es, además, la ordenación en términos urbanísticos de la parte de esta infraestructura en la Comunidad de Madrid, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que se legitime su ejecución, previa tramitación de la correspondiente licencia.

Por otra parte, cabe indicar que la Ley 24/2013 del sector Eléctrico, en su artículo 5.4 establece que, a todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha ley, tendrán la condición de sistemas generales.

En función de ello, las instalaciones propuestas en el PEI se conciben como **Infraestructuras Básicas del Territorio** que conformarían un **Sistema General de Utilidad Pública**.

La infraestructura proyectada objeto de este PEI se compone del tramo de la línea eléctrica aérea y soterrada de 220kV de evacuación de la energía generada desde las ST Villaflores y

ST El Pozo hasta la subestación de vertido de Red Eléctrica de España (REE), ubicada en Torrejón de Ardoz:

- Línea aérea y soterrada (LASAT) 220kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57- Ap 121)
- Línea soterrada (LSAT) 220kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157 - ST ARDOZ REE)

Las infraestructuras objeto de este PEI tienen las siguientes características básicas:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	Ámbito PEI (Ha)	Longitud (m)	TENSIÓN
LÍNEA ELÉCTRICA	LASAT 220KV ST ATANZÓN-ST ARDOZ (AP 57-121)	Anchuelo	8,63	1.437,93	220 kV
		Villalbilla	36,69	6.111,56	
	<b>TOTAL 1</b>		<b>45,32</b>	<b>7.549,49</b>	
	LSAT 220KV ST ATANZÓN-ST ARDOZ (AP 157-ST ARDOZ REE)	Torrejón de Ardoz	0,26	1.377,35	
		San Fernando de Henares	4,11	673,4	
	<b>TOTAL 2</b>		<b>4,37</b>	<b>2.050,75</b>	
<b>TOTAL LÍNEA ELÉCTRICA</b>			<b>49,69</b>	<b>9.600,24</b>	
<b>TOTAL ÁMBITO DEL PEI</b>			<b>49,69 Ha</b>		

Nota: las longitudes de las líneas son estimativas y están medidas sobre plano.

La línea aéreo-subterránea LASAT/220 kV Atanzón – Ardoz (Tramo AP57 – AP121), tiene su origen en el apoyo 57 de la línea L/220 kV Atanzón – Henares, situado en el término municipal de Anchuelo (Madrid), y final en el apoyo 121 de la misma línea, situado en el término municipal de Villalbilla (Madrid).

La línea subterránea tiene su origen en la salida PDH (perforación dirigida horizontal) del Río Henares (Coordenadas X: 459289,91; Y: 4475027,45), situado en el término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), y discurre hasta la ST Ardoz REE 220, en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid), en la que la infraestructura fotovoltaica tiene concedidos permisos de acceso y conexión.

Esta línea evacúa la energía generada por las siguientes plantas solares fotovoltaicas, ubicadas en la Comunidad de Castilla – La Mancha:

- Broza Solar

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

- Bruma Solar

- Bichero Solar
- Montería Solar
- Ojeador Solar

Los datos que en este documento se presentan tienen carácter estimativo, como versión inicial del PEI. Se encuentran por lo tanto sujetos a posteriores ajustes y modificaciones, incluidos los que se deriven del propio procedimiento ambiental.

La capacidad del promotor para presentar la iniciativa viene amparada por lo dispuesto en el artículo 56 de la LS 9/01 respecto al derecho de los particulares de formular el planeamiento urbanístico salvo los Planes Generales.

#### 4 ANTECEDENTES

La tramitación del PEI es consecuencia obligada de una tramitación de jerarquía superior, de alcance estatal ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud de la cual se garantiza el **interés público de la iniciativa**, la incardinación de la infraestructura en la estrategia nacional de cambio de modelo energético, y la conformidad a la solución técnica.

Si bien la tramitación de un Plan Especial no es requerida como tal en el procedimiento de autorización citado, sí resulta obligado en la Comunidad de Madrid, en cuanto instrumento necesario para acordar el detalle de lo proyectado con las condiciones de ordenación del suelo y del medio ambiente de la Comunidad y de los Municipios afectados. Se puede decir que, siendo un instrumento de planeamiento de alcance autonómico, está vinculado y tiene por causa una iniciativa de alcance estatal.

A estos efectos, la sociedad BRUMA SOLAR S.L.U ha promovido la instalación fotovoltaica denominada Planta Solar Fotovoltáica Bruma Solar, situada en el municipio de Guadalajara, en la Comunidad de Castilla - La Mancha, junto con sus correspondientes infraestructuras de evacuación asociadas, así como la conexión con la red de transporte, y en su caso, la transformación de energía eléctrica. El PEI que ahora se tramita se corresponde con la parte de la infraestructura de evacuación ubicada en la Comunidad de Madrid, en los municipios de Anchuelo, Villalbilla, Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, procede destacar los siguientes trámites más relevantes ya cumplimentados:

- a) El 6 de agosto de 2020 se presentó por Bruma Solar S.L.U las solicitudes de AAP, DIA, AAC y DUP.
- b) En cumplimiento del primer hito administrativo según lo dispuesto en el artículo 1.1.b) del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, con fecha 2 de diciembre de 2020, fue expedida por la dirección General de Política Energética y Minas la Admisión a Trámite de solicitud AAP y AAC. Esto dio lugar a la apertura del expediente "PFot-182-AC" por parte del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico para la infraestructura de evacuación de energía fotovoltaica.
- c) El 27 de abril de 2023 se presentó ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la actualización de la solicitud de Declaración de Utilidad Pública (art. 55 de la LSE) de la línea de alta tensión L/220kV Atanzón - Ardoz REE 220 (Tramos AP57-AP121 y AP157-ST Ardoz REE 220).
- d) En relación con los permisos de acceso y conexión de las instalaciones a la ST Ardoz 220kV REE), propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE), el 03 de febrero de 2020 fue concedido permiso de acceso a través del Informe de Viabilidad de Acceso, y el 28 de septiembre de 2020 y 7 de abril de 2021 fue concedido el permiso de conexión, a través del Informe de Cumplimiento de las Condiciones Técnicas de Conexión y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión, respectivamente.

e) En cuanto al procedimiento medioambiental iniciado en el MITECO, el 20 de enero de 2023 fue emitida la resolución de la Declaración de Impacto ambiental, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Estado

f) Se ha recibido la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Broza Solar, S.L.U. la Autorización Administrativa Previa para la instalación fotovoltaica Broza Solar, y sus infraestructuras de evacuación, en las que se encuentran las líneas objeto de este PEI; firmado con fecha 21 de abril de 2023.

Por otro lado, en relación con el presente PEI y dado su necesario sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria en los términos al efecto dispuestos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), los trámites al efecto cumplidos son los siguientes:

- a) El 9 de marzo de 2021 se presenta ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria acompañada del Borrador del PEI y del Documento Inicial Estratégico.
- b) El 28 de abril de 2021 se acordó el sometimiento del borrador del PEI y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.
- c) El 14 de abril de 2022 el promotor del PEI recibió, por parte de la citada Dirección General, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico por su parte elaborado en unión de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Una vez elaborado el Estudio Ambiental Estratégico a la vista del Documento de Alcance, el mismo ha sido tenido en cuenta para la redacción de la versión inicial del PEI, quedando unido a él en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

## **5 JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL**

Se sintetizan aquí las principales consideraciones:

### *CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.*

La oportunidad y conveniencia de la iniciativa se enmarca en el cumplimiento de los objetivos de transformación de modelo de producción energética definidos en los ámbitos europeo, Acuerdo de París 2015, nacional, Ley del Cambio Climático y PNIEC, y autonómico, Plan Energético 2020 y Ley de Sostenibilidad Energética. Todos ellos requieren la implementación de un nuevo sistema de producción de energías renovables de escala nacional para avanzar en la reducción de la generación de energía mediante combustibles fósiles.

La iniciativa que define este PEI debe ser contextualizada en su pertenencia a un sistema más amplio de infraestructuras completas de generación y transporte de energía fotovoltaica. La línea forma parte del sistema de evacuación de la energía que se produce en distintas plantas fotovoltaicas ubicadas en posiciones próximas al límite de la Comunidad de Madrid, pero fuera

de su territorio, y es el medio para conectarlas con la subestación eléctrica destino en Madrid. Se proyecta por tanto una nueva infraestructura básica del territorio que evacuará y verterá a la red una producción total de electricidad anual estimada en las plantas solares fotovoltaicas ubicadas en la Comunidad de Castilla – La Mancha de 662 GWh. Es clara por tanto su oportunidad y conveniencia, cuyo alcance estratégico trasciende el límite autonómico y se enmarca en la regulación estatal.

La infraestructura resulta, como se ha explicado en el apartado de Antecedentes, del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de una autorización administrativa previa de la Dirección General de Energía y Minas, y de una tramitación en el MITECO del procedimiento ambiental asociado, la cual se lleva a cabo en paralelo y al margen de la que acompaña a este Plan Especial.

Estas autorizaciones de carácter estatal acreditan por sí mismas la conveniencia de la infraestructura, su viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de usos del suelo, no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa, de mayor antigüedad.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto para estos fines que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en las distintas clases y categorías de suelo de las infraestructuras de producción y transporte de la energía fotovoltaica cuando no estén previstas en el planeamiento vigente de los municipios donde se ubican.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

El PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto. Así, de un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su “definición”, lo que supone el establecimiento *ex novo* de las características de las redes en cuestión.  
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente
- Mediante su “ampliación”, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su “protección”, lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEI ya sea mediante su “definición” *ex novo* o mediante la “ampliación” de las previstas por el planeamiento general.

De otro, en fin, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de “*complementar*” las condiciones de ordenación de las redes públicas, lo cual refuerza la idea de que esta clase de instrumentos de planeamiento en modo alguno se encuentran en un plano de estricta subordinación al planeamiento general.

Con todo ello, el PEI, como instrumento adecuado para el fin que se pretende, tiene la particularidad de venir vinculado a una tramitación para la misma infraestructura de carácter estatal, que define la estrategia de generación de energía fotovoltaica en el conjunto del territorio nacional.

Trasciende por tanto la visión autonómica, aunque despliegue en ella sus efectos, y responde a un interés público que incluye al de los propios de los municipios afectados y de la Comunidad de Madrid

#### *CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE*

La infraestructura fotovoltaica proyectada objeto de este PEI, se ubica en los siguientes municipios:

- LASAT 220kV ST Atanzón – ST Ardoz (Ap 57 – Ap 121):
  - o Anchuelo
  - o Villalbilla
  
- LSAT 220kV ST Atanzón - ST Ardoz (Ap 157 – ST Ardoz REE):
  - o San Fernando de Henares
  - o Torrejón de Ardoz

En general, las normas urbanísticas de los municipios afectados contemplan en sus determinaciones el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales para, entre otros objetivos, la implantación de infraestructuras básicas del territorio. Concretamente esta condición queda regulada específicamente en las normas urbanísticas de Anchuelo (art. 8.1.3 NNSS 1990), Villalbilla (art.10.3 NNSS 2000) y San Fernando de Henares (art. III.2 NNUU del PGOU 2002).

Por otra parte los objetivos de los Planes Especiales se encuentran regulados en la LS 9/01, en su artículo 50.1.

Las infraestructuras que define el presente PEI, atendiendo a sus condiciones específicas y grado de complejidad, requieren de un instrumento de planeamiento propio en su condición de infraestructuras básicas del territorio de evacuación y transporte de energía eléctrica, de interés público o social.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

#### *EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI*

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones.

- Por un parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LS 9/01.
- De otro, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

## 6 INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA. UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA.

La actuación del PEI responde a un interés público que emana de su integración en el PNIEC 2021-2030 y en el Plan Europeo y Nacional para la Transición Energética, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos europeos, nacionales y autonómicos de descarbonización y producción energética mediante fuentes limpias renovables. Con todo ello, la utilidad pública y el interés social de la actuación es consustancial al propio PEI por su contenido, objeto y conveniencia en función del interés público, con un impacto positivo en las haciendas públicas de los municipios y en el fomento de actividad en áreas con declive demográfico.

Cabe también indicar que el interés en promover la energía fotovoltaica a nivel nacional se ha incrementado recientemente, como consecuencia de la situación social y energética que ha provocado en Europa la guerra en Ucrania, declarada en febrero de 2022. Por dicho motivo, el 29 de marzo de 2022 se ha aprobado en Consejo de Ministros el *Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania*, que incluye una serie de modificaciones normativas recogidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y por el que se adoptan medidas urgentes para priorizar los proyectos fotovoltaicos.

Es evidente por tanto el interés público del PEI, tanto por redactarse en desarrollo de las políticas energéticas en todas las escalas administrativas y políticas, como por su impacto en la salud pública, en la preservación de unas condiciones ambientales adecuadas y en el cumplimiento de objetivos autonómicos, nacionales y europeos.

En el marco legal, la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56 se ocupan de la declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, regulando el procedimiento para su reconocimiento por el MITECO y sus efectos. Ello determina el carácter de red pública de infraestructuras de sus elementos. Conforme al artículo 50.1 de la LS 9/01, el presente Plan Especial define los elementos que integran estas redes públicas de infraestructuras y establece sus condiciones de ordenación.

En coherencia con lo anterior, el PEI legitima desde su aprobación las expropiaciones y/o imposiciones de servidumbres, así como ocupaciones temporales que resulten necesarias para la ejecución y funcionamiento de dichas infraestructuras eléctricas, según lo dispuesto en los artículos 42.2 del TRLSRU y 64 de la LS 9/01.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

## 7 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS ORDENADAS POR EL PEI.

El Plan Especial se redacta para la definición de una línea de evacuación que forma parte de los elementos integrantes de una red de infraestructuras de producción y evacuación de energía solar fotovoltaica, y para la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo a legitimar su ejecución, al amparo de lo dispuesto en la LS 09/01.

Las finales soluciones técnicas podrán variar respecto a las previstas como anteproyecto en el PEI en virtud de las precisiones propias de los proyectos constructivos, siempre en cumplimiento de las determinaciones urbanísticas incluidas en este PEI, así como las complementarias que sean de aplicación

Se sintetiza en este apartado las principales características de las infraestructuras.

### 7.1 VISIÓN GENERAL DEL TRAZADO COMPLETO DE LA LÍNEA.

La infraestructura definida en este PEI está compuesta por los tramos en la Comunidad de Madrid de dos líneas eléctricas, que tienen su origen en la subestación ST Atanzón, ubicada en la Comunidad de Castilla – La Mancha, las cuales evacuarán la energía de las plantas fotovoltaicas del nudo de Ardoz 220 REE, Broza Solar, Aluvión Solar, Bruma Solar, Bichero Solar, Montería Solar y Ojeador Solar, ubicadas en la provincia de Guadalajara (Castilla La-Mancha):

- “Modificado L/220 kV Atanzón – Ardoz REE 220 (Tramo AP57 – AP121)”
- “Modificado L/220kV Atanzón – Ardoz REE 220 (Tramo AP157 – ST Ardoz REE 220)”

Las Líneas Eléctricas de Alta Tensión (LEAT) transportan la energía desde las dichas subestaciones transformadoras hasta su vertido final en la conexión de REE existente, ST Ardoz 220 REE. Este nudo dispone de una gran optimización en su evacuación y parte de su infraestructura de evacuación es compartida con otros expedientes y promotores.

Se describen a continuación las líneas eléctricas de alta tensión que forman parte de este nudo, siendo objeto del PEI los tramos de cada una que discurren en la Comunidad de Madrid, y que también se indican:

1. LEAT 220 kV Atanzón – Ardoz: se ha concentrado todo el esquema de evacuación en una única línea aérea que transcurre desde la ST Atanzón (prevista para futuros desarrollos del nudo, al Norte de la ST Villanores, ubicadas en la Comunidad de Castilla – La Mancha) hasta la conexión con REE en la ST Ardoz, ubicada en la Comunidad de Madrid. Esta línea se subdivide en 5 tramos:
  - i. El primer tramo en simple circuito desde la salida de la subestación Villaflores hasta la unión en el AP2 con la futura LAAT en 220 kV Hojarasca-Henares, diseñada para la evacuación de la energía generada por los proyectos fotovoltaicos con acceso concedido en las subestaciones de Anchuelo 220 y 400 kV, se encuentra en la provincia de Guadalajara y no es objeto de este PEI.

- ii. Tras la unión en el AP2, y hasta el AP57, la línea discurre mediante un triple circuito, el circuito de Ardoz 220, compartiendo apoyos con los circuitos de Anchuelo 220 y 400 mencionados anteriormente, y es objeto del PEI-PFot-183.
  - iii. Desde el **AP 57 hasta el AP 121**, tras separarse de los circuitos de Anchuelo 220 y 400 kV, la línea continua en simple circuito en dirección hacia la ST Ardoz 220, por Anchuelo y Villalbilla, en Madrid, y objeto de este PEI.
  - iv. Desde el AP 121 hasta el AP 157 se aprovecha la infraestructura también en desarrollo para la evacuación de los proyectos fotovoltaicos con punto de conexión en la ST San Fernando REE. La línea se transforma en un doble circuito en 220 kV con dirección tanto a la ST San Fernando 400 kV como a la ST Ardoz 220 kV. Este tramo tampoco es objeto de este PEI, sino del PEI-PFot-195.
  - v. En el **AP 157**, separada ya del circuito de San Fernando, la línea continua en simple circuito **hasta la ST Ardoz de REE** por San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, el cual es objeto de este PEI.
2. E/S en ST Pozo I de L/220kV Atanzón – Ardoz. Se trata de la línea de entrada/salida que conecta la ST Pozo I con la LAAT Atanzón – Ardoz a la altura del AP 17, dentro del tramo “ii” descrito anteriormente. Esta línea tampoco es objeto de este PEI.

El ámbito de implantación de los tramos de la línea eléctrica de alta tensión que son objeto de este PEI se corresponde con terrenos de los municipios de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, donde está ubicada la subestación de vertido de REE.

## 7.2 PARÁMETROS GENERALES DEL TRAMO DE LA LÍNEA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

### *LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN 220 kV ATANZÓN – ARDOZ REE 220 (APOYO 57 A APOYO 121). Términos municipales de Anchuelo y Villalbilla*

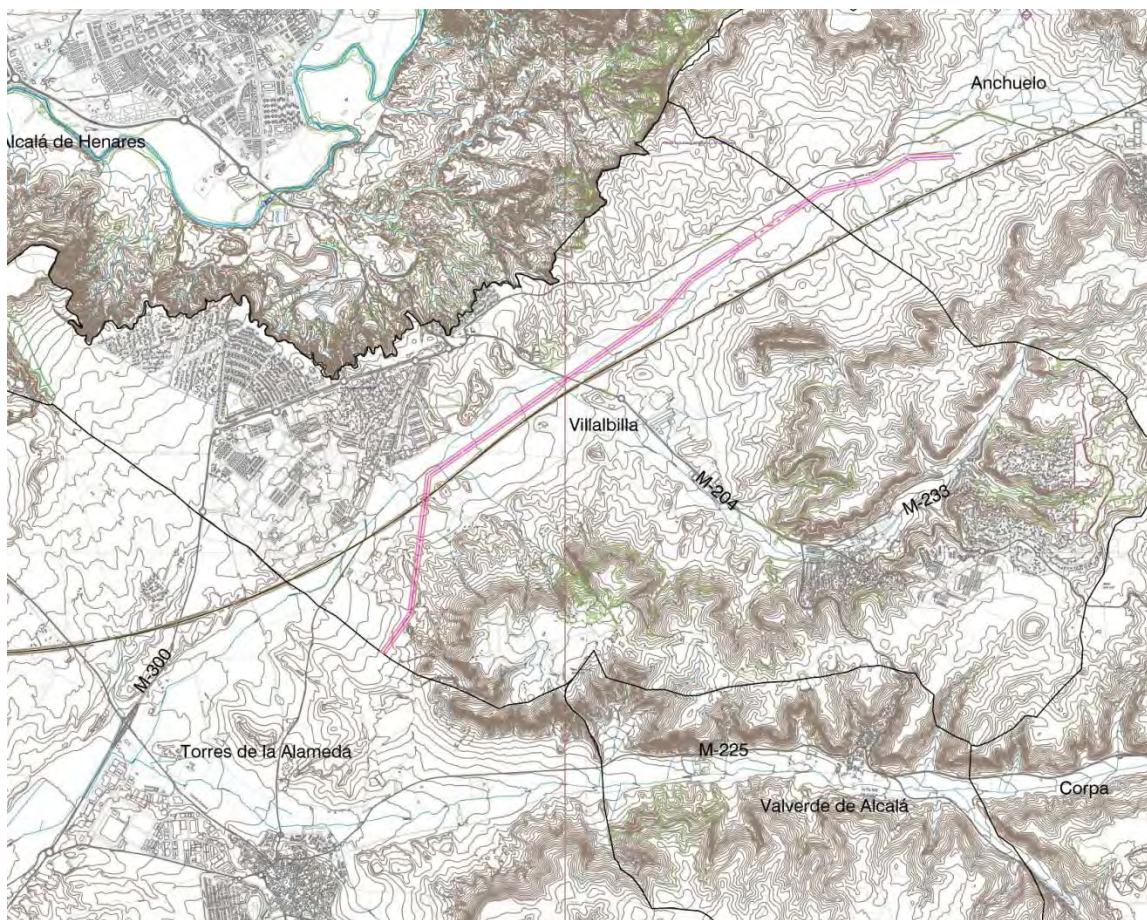
La línea eléctrica servirá para la evacuación de la energía generada de los proyectos fotovoltaicos con acceso y conexión al nudo de la Red de Transporte de Ardoz 220 kV, de REE. El tramo que aquí se describe, en la Comunidad de Madrid, tiene su origen en el apoyo 57 de la L/220 kV ST Hojarasca - ST Henares (PEI PFot-183), situado en el término municipal de Anchuelo (Madrid), y final en el apoyo 121 de la L/220 kV ST Cerezo - ST Noguera (PEI-PFot-195), situado en el término municipal de Villalbilla (Madrid).

Tiene una longitud total en esta Comunidad (medida sobre plano), de 7.549 Km, discuriendo en tramo aéreo desde el AP 57 hasta el AP 105 PAS con una longitud de 1.676 m, y desde el AP 106 PAS hasta el AP 121 con una longitud aérea de 5.498 m, y discuriendo en tramo soterrado desde AP 105 PAS hasta AP 106 PAS de la línea, con una longitud de 375 m.

La línea discurre en sucesivos tramos subterráneos y aéreos, de simple circuito, según se describe a continuación:

- Primer tramo aéreo: desde el Apoyo 57 (coincidente con la L/220 kV SET Hojarasca – SET Henares) hasta el Apoyo 105 PAS en simple circuito 220 kV.

- Tramo subterráneo: desde el Apoyo 105 PAS hasta el Apoyo AP 106 PAS.
- Segundo tramo aéreo: Segundo tramo aéreo: desde el Apoyo 106 PAS hasta el Apoyo 121 (coincidente con la L/220 kV SET Cerezo – SET Noguera), en simple circuito 220 kV.



Ámbito del PEI para la instalación de la LASAT/ 220 kV Atanzón – Ardoz (AP 57 a AP 121)

#### Trazado aéreo de la línea:

La línea aérea, de simple circuito y a la tensión de 220 kV está separada en dos tramos conectados mediante tramo de línea subterránea, y tiene una longitud total medida sobre plano de 7.174 m.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Tiene su origen en el apoyo 57, situado en el término municipal de Anchuelo (Madrid) y discurre a través de 4 alineaciones y 7 apoyos, hasta el apoyo 105 PAS, situado en el término municipal de Villalbilla (Madrid), donde continúa en soterrado hasta el apoyo 106 PAS. Desde este apoyo continuará en aéreo hasta el apoyo 121, a través de 9 alineaciones y 23 apoyos.

Los apoyos que se van a utilizar en la construcción de la línea aérea serán del tipo metálicos de celosía, con configuración en hexágono.

Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero.

Se cumplirán las distancias mínimas para línea de 220kV, según el apartado 5º de la ITC-LAT-07 de aplicación.

En cumplimiento del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de Alta Tensión, se instalarán dispositivos salva-pájaros homologados para evitar riesgos de choques contra los cables de la línea de evacuación.

#### Trazado subterráneo de la línea:

La parte soterrada de la línea es de circuito simple con 220kV de tensión nominal, y discurre a través de Villalbilla con una sola alineación.

La canalización de la línea se realizará en configuración de trébol, bajo tubo hormigonado (hormigón tipo HM-20/B/20) de 250 mm de diámetro.

#### *LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN 220 kV ATANZÓN – ARDOZ REE 220 (APOYO 157 A ST ARDOZ REE 220). Términos municipales de San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz)*

Este tramo de la línea eléctrica forma también parte de la infraestructura que servirá para la evacuación de la energía generada de distintos proyectos fotovoltaicos con acceso y conexión al nudo de la Red de Transporte de Ardoz 220 kV, de REE.

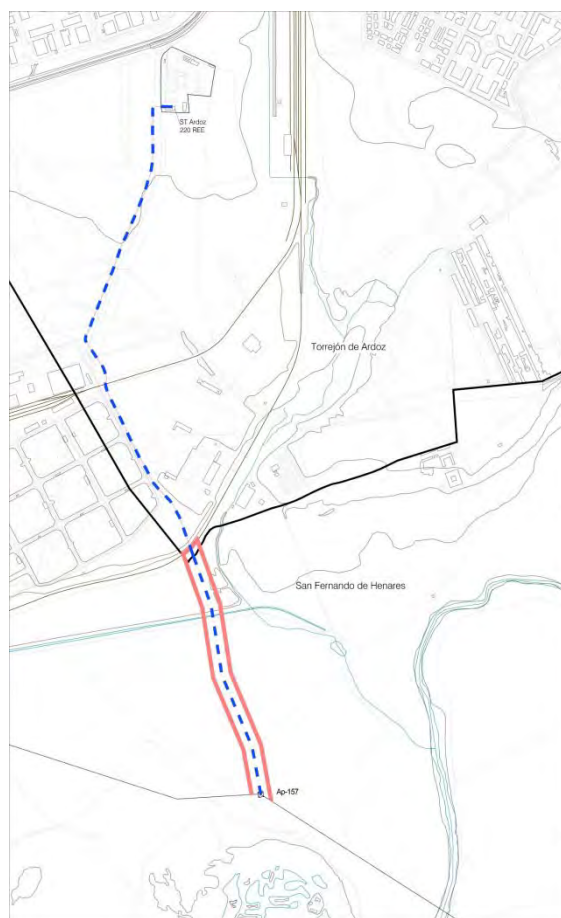
El tramo que aquí se describe, en la Comunidad de Madrid, tiene su origen en el antiguo apoyo 157 de la L/220 kV ST Noguera – ST San Fernando Renovables (Tramo ST Noguera – AP157) (PEI PFot-195) y final en la SET Ardoz 220 de REE.

La línea subterránea tiene una longitud (medida sobre plano) de 2.050 metros en planta, tiene su origen en la salida PDH (*perforación dirigida horizontal*) del Río Henares (Coordenadas X: 459289,91; Y: 4475027,45), situado en el término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), y discurre hasta la ST Ardoz REE 220, en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid).

La línea es de circuito simple con 220kV de tensión nominal, con una sola alineación.

La canalización de la línea se realizará en configuración de trébol, bajo tubo hormigonado (hormigón tipo HM-20/B/20) de 250 mm de diámetro. Se incluyen unas canalizaciones de tubo de plástico liso de 110 mm de diámetro para la configuración de puesta a tierra y cuatro bitubos de polietileno de alta densidad de 40 mm de diámetro para la instalación de los cables de comunicaciones y fibra óptica.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



*Ámbito del PEI para la instalación de la LSAT/220 kV Atanzón – Ardoz (AP 157 a ST Ardoz REE)*

### 7.3 ESPECIFICACIONES DE PROYECTO

En los siguientes cuadros se sintetizan las características principales de cada elemento de la infraestructura:

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

<b>LASAT/220 kV ST ATANZÓN – ST ARDOZ REE (APOYO 57 A 121)</b>			
<b>Localización</b>		Anchuelo y Villabilla, Comunidad de Madrid.	
<b>Alineaciones tramo aéreo</b>		9	
<b>Apoyos tramo aéreo</b>		23	
<b>Alineaciones tramo soterrado</b>		1	
<b>Longitud tramo aéreo (m) /Ámbito del PEI (Ha)</b>	Anchuelo	1.437,93 m	8,63 Ha
	Villabilla	5.736,41 m	34,44 Ha
<b>Longitud tramo soterrado (m) /Ámbito del PEI (Ha)</b>	Villabilla	375,15 m	2,25 Ha
<b>TOTAL</b>		<b>7.549,49 m</b>	<b>45,32 Ha</b>

<b>LSAT/220 kV ST ATANZÓN – ST ARDOZ REE (APOYO 157 A ST ARDOZ REE)</b>			
<b>Localización</b>		San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, Comunidad de Madrid.	
<b>Longitud (m) /Ámbito del PEI (Ha)</b>	San Fernando de Henares	673,4 m	4,11 Ha
	Torrejón de Ardoz	1.377,35 m	0,26 Ha
<b>TOTAL</b>		<b>2.050,75 m</b>	<b>4,37 Ha</b>

## 8 ENCUADRE DEL PEI EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

El ámbito de implantación de la LASAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121) se corresponde con terrenos de Anchuelo y Villabilla.

El ámbito de implantación de la LSAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157-ST Ardoz) se corresponde con terrenos de San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz.

El planeamiento vigente en los municipios afectados es el siguiente:

- Anchuelo: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNS) de 1990.
- Villabilla: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNS) de 2000.  
Es la norma subsidiaria de planeamiento municipal que se aplica en la actualidad en Villabilla en aplicación de la normativa vigente
- San Fernando de Henares: Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de 2002.
- Torrejón de Ardoz: Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de 1999.

Todos ellos, a excepción del PGOU de Torrejón de Ardoz, tienen fechas de aprobación y publicación previas a la LS 9/01.

Todos los suelos afectados por la implantación de las infraestructuras objeto del PEI en los distintos municipios se corresponden con la clasificación de Suelo No Urbanizable, a excepción de un tramo de la línea soterrada en Torrejón de Ardoz, que corresponde a Suelo Urbanizable No Programado, según el planeamiento vigente.

Las distintas clasificaciones de suelo en los municipios afectados se muestran en la colección de planos I-3 del PEI.

Previo al Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, y en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con fecha 28 de abril de 2021 se realizaron las consultas previas a los distintos organismos afectados, habiendo emitido informe de sugerencias el Ayuntamiento de Villalbilla, el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y el de Anchuelo, los cuales se adjuntan en el Anexo III de esta Memoria,

En el punto 1.7. del Bloque III del PEI se justifica el cumplimiento de la normativa vigente en cada municipio.

En los siguientes cuadros se muestran, para cada municipio, las clasificaciones de suelo afectadas por la infraestructura:

*PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO ANCHUELO. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 1.990 BOCM 17/04/1990*

En el término municipal de Anchuelo la infraestructura a implantar es una parte del tramo aéreo de la LASAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121).

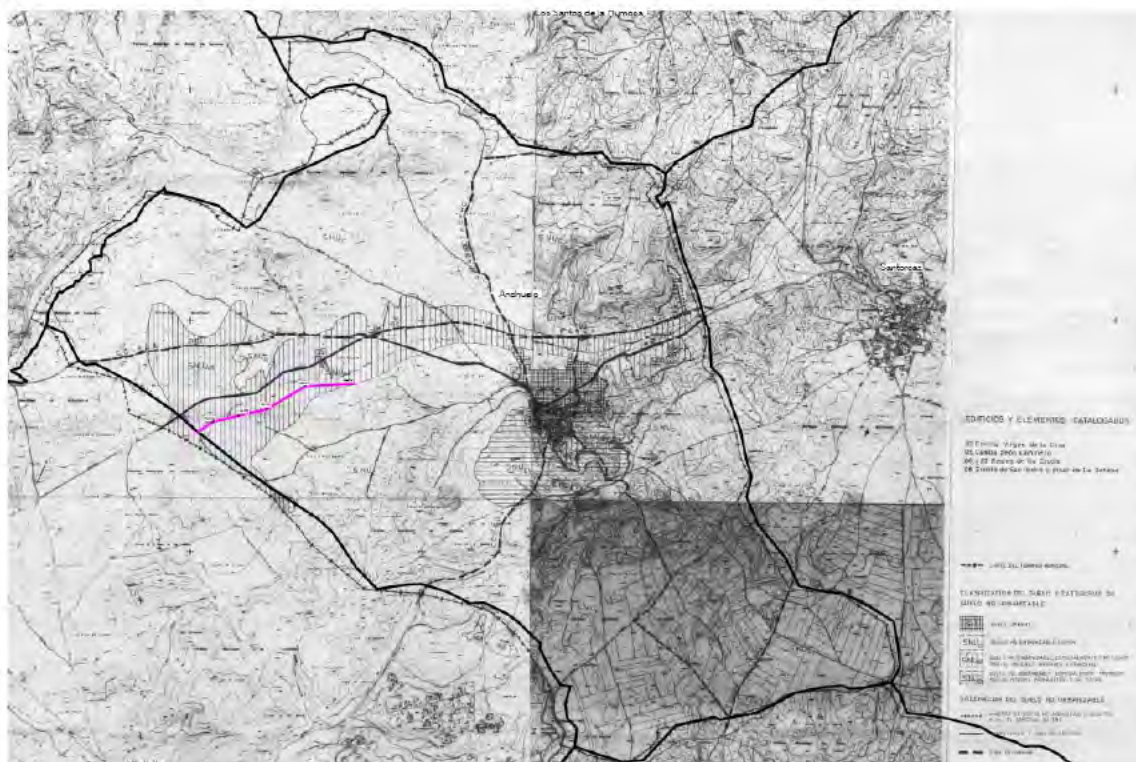
La infraestructura se encuentra en Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrario, cuyas condiciones quedan reguladas en el Capítulo 8 de las Normas Urbanísticas del planeamiento vigente.

Alcanza un total de **8,63 Ha**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LASAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121) (Parcial tramo aéreo)	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrario o Forestal. (Art. 8.2.2 y 8.8.6 NNUU)	3,64	1.437,93	100
<b>TOTAL ANCHUELO</b>		<b>3,64</b>	<b>1.437,93</b>	<b>100,00</b>

(\*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para la línea de 220kV, se ha considerado como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado del eje de esta.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Anchuelo

**PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN VILLALBILLA. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 2000. BOCM 7/7/2000.**

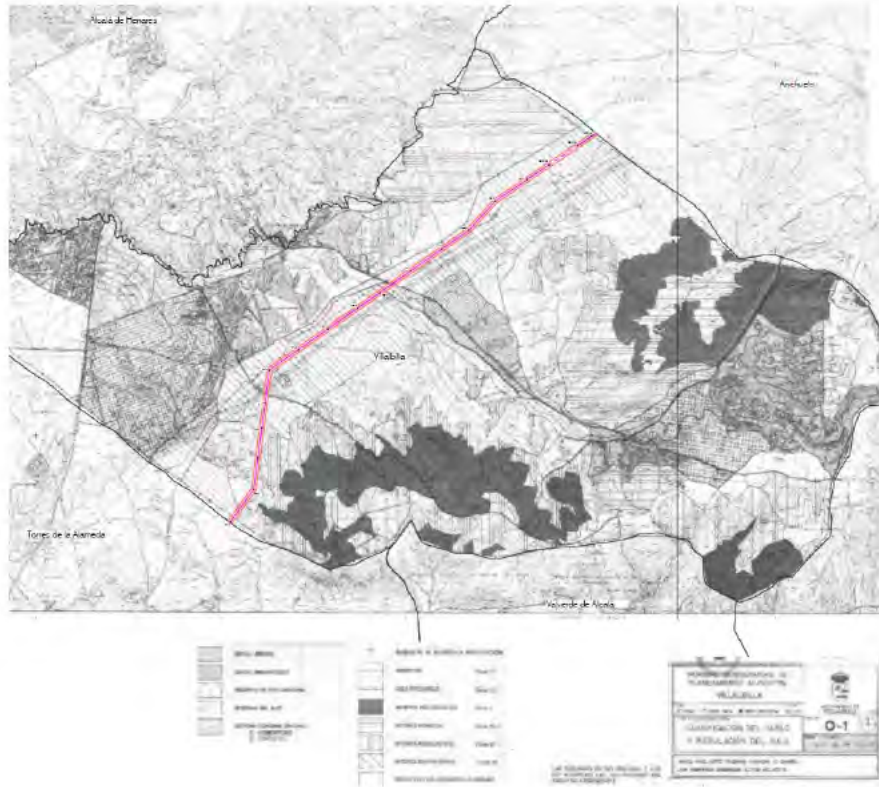
En el término municipal de Villalbilla la infraestructura a implantar es parte del tramo soterrado y parte del tramo aéreo de la LASAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121)

El suelo afectado por la implantación de la infraestructura se corresponde con la clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido por Interés Edafológico, y Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano, según planeamiento vigente, regulado en los artículos 10.1. y 10.6 de las normas urbanísticas.

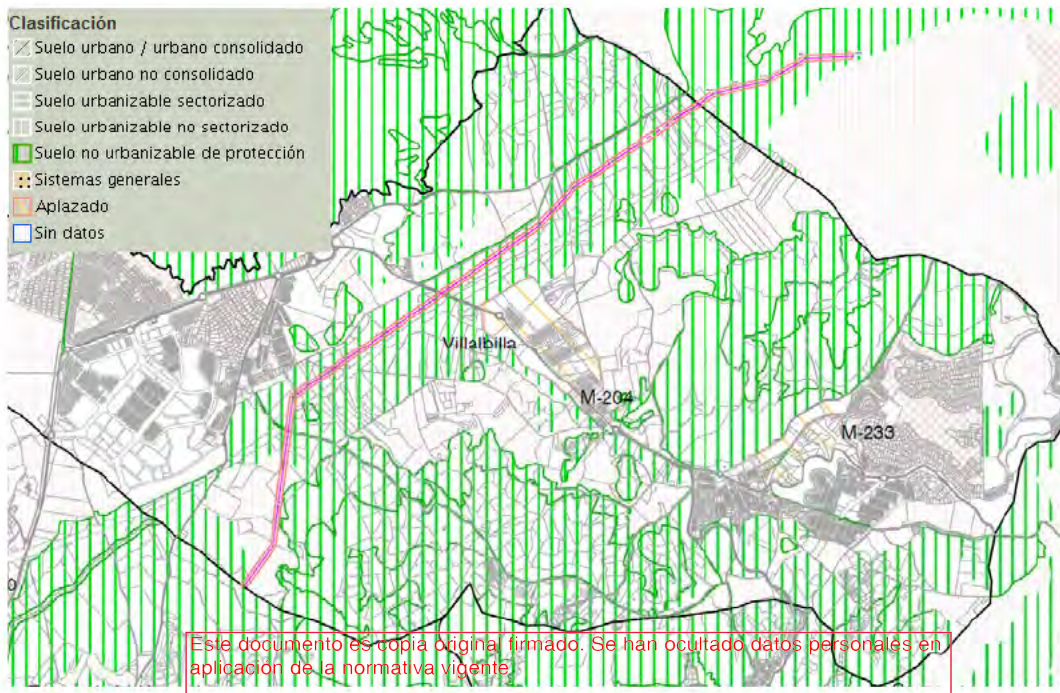
Alcanza un total de **36,69 Ha.**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LASAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121) (parcial tramo aéreo)	Suelo No Urbanizable Protegido por Interés Edafológico (Art 10.6 NNUU)	29,31	4.708,80	79,88
	Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano (Art 10.6 NNUU)	5,13	1.027,60	13,98
LASAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121) (Tramo soterrado)	Suelo No Urbanizable Protegido por Interés Edafológico (Art 10.6 NNUU)	2,25	375,16	6,14
<b>TOTAL VILLALBILLA</b>		<b>36,69</b>	<b>6.111,56</b>	<b>100,00</b>

(\*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para la línea aérea y soterrada de 220kV, se ha considerado como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado del eje de esta.



*Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Villalbilla*



*Ámbito espacial del PEI en el municipio de Villalbilla según Sistema de Información Territorial (SIT) de la Comunidad de Madrid*

**PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN SAN FERNANDO DE HENARES. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) 2002. BOCM 4/10/2002**

En el término municipal de San Fernando de Henares la infraestructura a implantar es parte del tramo soterrado LSAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-ST Ardoz REE)

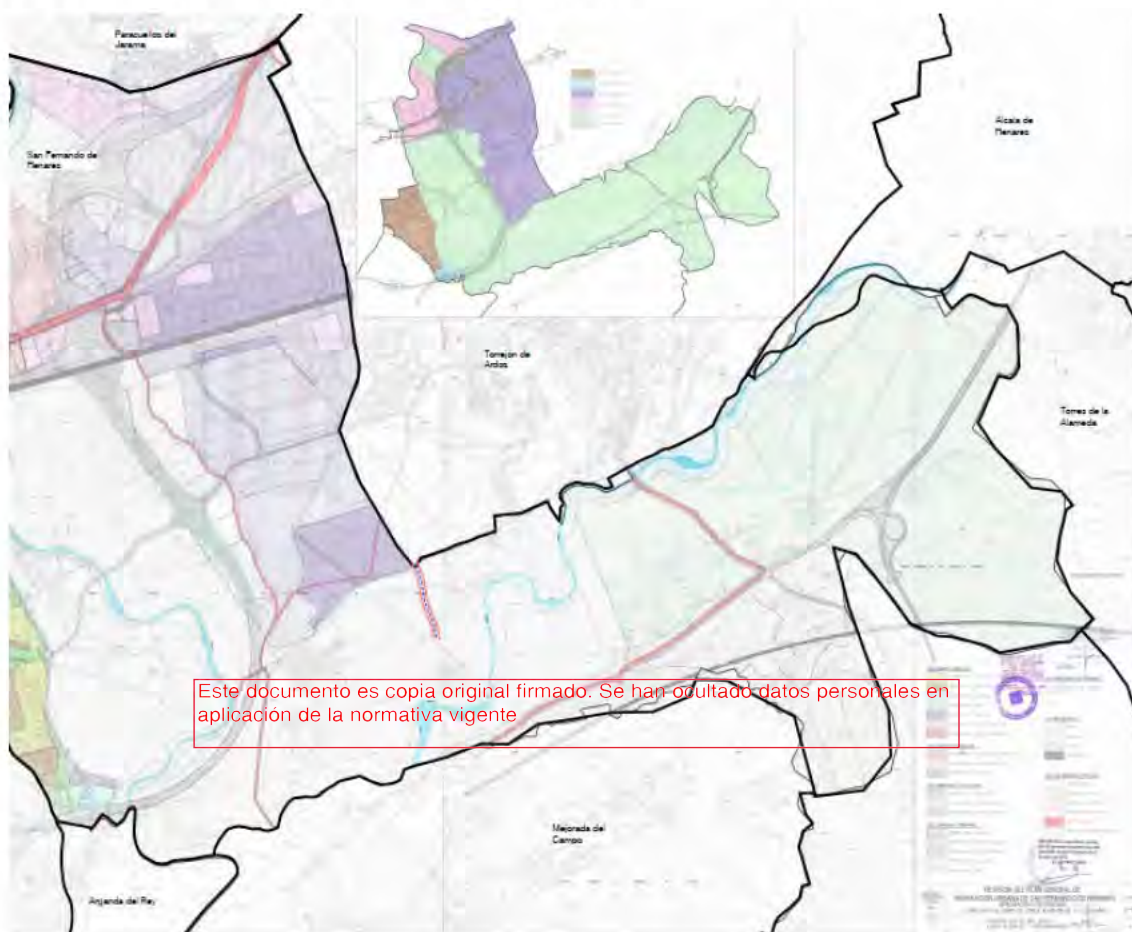
El suelo afectado por la implantación de estos elementos de la infraestructura se corresponde con la clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido - Parque Regional, según planeamiento vigente, regulado en el Capítulo VIII, artículo 55 de las normas urbanísticas.

El trazado del tramo de la línea soterrada propuesta en el municipio viene condicionado por la necesaria conexión de esta línea con la subestación de vertido de la energía fotovoltaica transportada, ST Ardoz REE, que es a su vez un punto fijo en el territorio, ubicado en el municipio próximo de Torrejón de Ardoz. La compatibilidad de esta línea con la clase de suelo afectado se apoyará principalmente en la solución que justifique el menor impacto ambiental y la menor afección a los usos existentes, por tanto la solución planteada contempla el soterramiento del tramo de la misma en el municipio.

Alcanza un total de **4,11 Ha.**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LSAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-ST Ardoz REE)	Suelo No Urbanizable Protegido - Parque Regional (Art 55 NNUU)	4,11	673,4	100
<b>TOTAL SAN FERNANDO DE HENARES</b>		<b>4,11</b>	<b>673,4</b>	<b>100,00</b>

(\*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para la línea de 220kV, se ha considerado como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado del eje de esta.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de San Fernando de Henares

**PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN TORREJÓN DE ARDOZ. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) 1999. BOCM 12/07/1999.**

En el término municipal de Torrejón de Ardoz la infraestructura a implantar es parte del tramo soterrado LSAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-ST Ardoz REE).

El suelo afectado por la implantación de la infraestructura se corresponde con la clasificación de Suelo Urbanizable No Programado I-1, según planeamiento vigente, regulado en los artículos 37 y 40 de las normas urbanísticas.

Como se ha indicado anteriormente, en general el trazado de las líneas de evacuación de la energía fotovoltaica obedece a criterios técnicos y funcionales, siendo necesario además conectar con las infraestructuras existentes, en este caso la subestación de REE ubicada en el municipio, en la que las plantas solares cuya energía fotovoltaica se evacua a través de la línea eléctrica proyectada, tienen concedidos permisos de acceso y conexión. En este caso la subestación de vertido se ubica en suelo urbanizable no programado, según normativa urbanística vigente, por lo que el trazado de la línea proyectada afectará también a esta clase de suelo. La línea se proyecta en su totalidad soterrada.

Alcanza un total de **0,26 Ha.**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LSAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-ST Ardoz REE)	Suelo Urbanizable No Programado - I1 (Art 37 y 40 NNUU)	0,26	1.377,35	100
<b>TOTAL TORREJÓN DE ARDOZ</b>		<b>0,26</b>	<b>1.377,35</b>	<b>100,00</b>

(\*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para la línea de 220kV, se ha considerado como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado del eje de esta.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Torrejón de Ardoz

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Se sintetizan a continuación las características principales de compatibilidad:

<b>TÉRMINO MUNICIPAL DE ANCHUELO</b> LASAT 220kV ATANZÓN - ARDOZ apoyo 57 a apoyo 121 (Parcial tramo aéreo)	<b>PEI</b>	<b>NORMAS URBANÍSTICAS</b>
<b>USO DEL SUELO</b>	INFRAESTRUCTURA	PERMITIDO. NECESARIO DUP
<b>CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EDIFICACIONES PERMITIDAS</b>	Línea eléctrica aérea 220kV	PERMITIDO. NECESARIO DUP
<b>OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS</b>	Sujeto a tramitación estatal. Declaración de Utilidad Pública solicitada. DIA publicada en el BOE.	REQUERIDO DUP

<b>TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALBILLA</b> LASAT 220kV ATANZÓN - ARDOZ apoyo 57 a apoyo 121 (Parcial tramo aéreo y soterrado)	<b>PEI</b>	<b>NORMAS URBANÍSTICAS</b>
<b>USO DEL SUELO</b>	INFRAESTRUCTURA	PERMITIDO. NECESARIO DUP
<b>CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EDIFICACIONES PERMITIDAS</b>	Línea eléctrica aérea y soterrada 220kV	PERMITIDO. NECESARIO DUP
<b>OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS</b>	Sujeto a tramitación estatal. Declaración de Utilidad Pública solicitada. DIA publicada en el BOE.	REQUERIDO DUP

<b>TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES</b> LSAT 220kV ATANZÓN - ARDOZ apoyo 157 a ST Ardoz REE (Parcial tramo soterrado)	<b>PEI</b>	<b>NORMAS URBANÍSTICAS</b>
<b>USO DEL SUELO</b>	INFRAESTRUCTURA	PERMITIDO. NECESARIO DUP
<b>CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EDIFICACIONES PERMITIDAS</b>	Línea eléctrica soterrada 220kV	PERMITIDO. NECESARIO DUP
<b>OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS</b>	Sujeto a tramitación estatal. Declaración de Utilidad Pública solicitada. DIA publicada en el BOE.	REQUERIDO DUP

<b>TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE ARDOZ</b> LSAT 220kV ATANZÓN - ARDOZ apoyo 57 a apoyo 121 (Parcial tramo soterrado)	<b>PEI</b>	<b>NORMAS URBANÍSTICAS</b>
<b>USO DEL SUELO</b>	INFRAESTRUCTURA	PERMITIDO.
<b>CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EDIFICACIONES PERMITIDAS</b>	Línea eléctrica soterrada 220kV	PERMITIDO.
<b>OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS</b>	Sujeto a tramitación estatal. Declaración de Utilidad Pública solicitada. DIA publicada en el BOE.	REQUERIDO AUTORIZACIÓN VÍAS PECUARIAS

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

## 9 SUSPENSIÓN DE LA ORDENACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la aprobación inicial del expediente de planeamiento conllevará la suspensión de las licencias para la realización de los actos de uso del suelo, construcción y edificación, y ejecución de actividades, en el ámbito afectado por la resolución, identificado en la Memoria de Ordenación y en la documentación gráfica adjunta del presente Plan Especial.

Este precepto ha de ponerse en relación con lo establecido por el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, en el que se dispone que procederá la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, pudiéndose conceder, no obstante, las licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

En cuanto al plazo de la suspensión, el artículo 70.4 LSCM señala que: “[...] El periodo de vigencia total, continua o discontinua, de la medida cautelar de suspensión con motivo de un mismo procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación Urbanística o de su modificación o revisión no podrá exceder de un año. El expresado plazo será ampliable otro año cuando dentro de aquél se hubiere completado el periodo de información pública. [...]”

En Madrid, mayo de 2023

RH Estudio, Investigación y Proyectos SLP

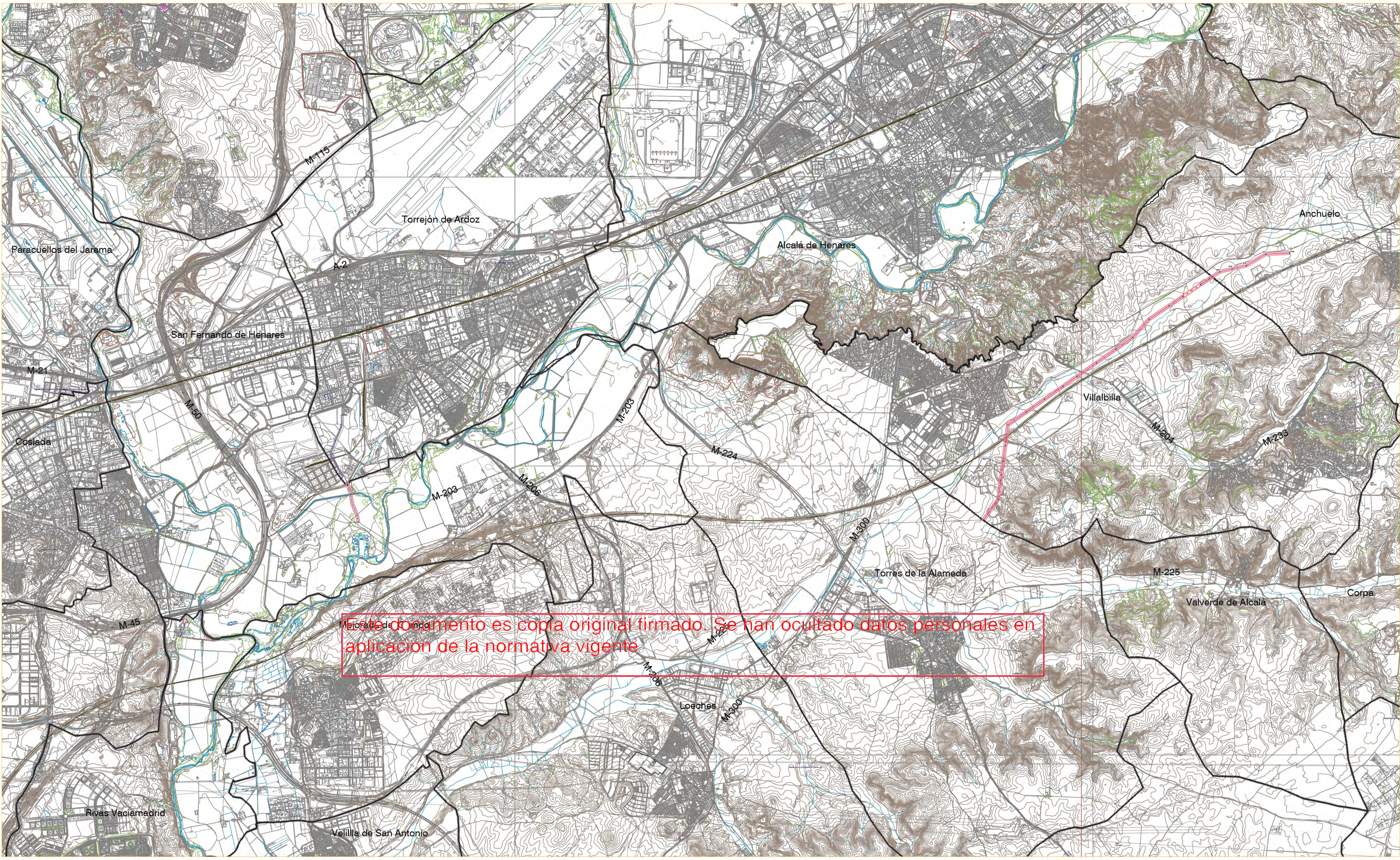
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

## 10 PLANOS

- R-1 Plano de situación
- R-2 Ámbito del Plan Especial
- R-3 Delimitación del ámbito sobre cartografía

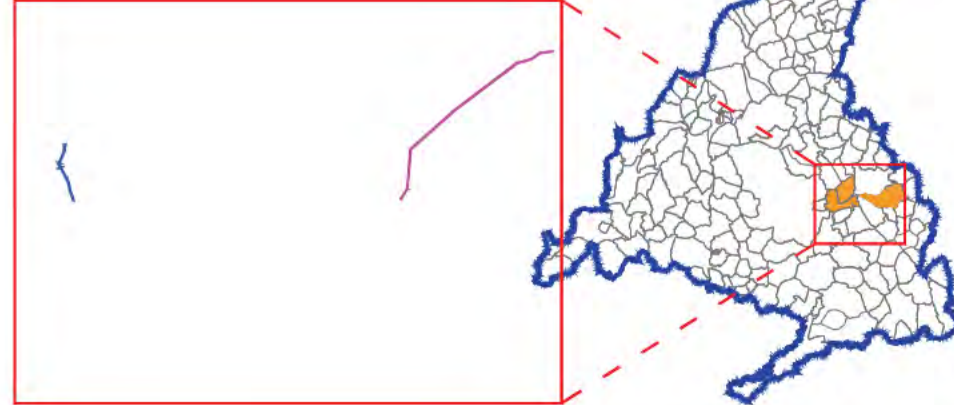
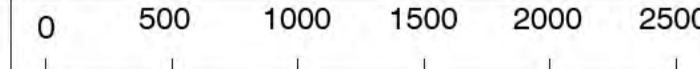
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente





Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

- LEYENDA**
- Límite comunidad autónoma
  - Términos municipales
  - Ámbito del Plan Especial. El PEI contiene las siguiente infraestructuras:
  - Delimitación del ámbito del PEI (Línea de Alta Tensión, delimitación de ámbito a 30 m de cada lado del eje)
  - LSAT 220 kv ST Alanzón-ST Ardoz (Ap 157-ST Ardoz REE)- Tramo soterrado
  - LAAT 220 kv ST Alanzón-ST Ardoz (Ap 57-121)
  - LSAT 220 kv ST Alanzón-ST Ardoz (Ap 57-121)-Tramo soterrado



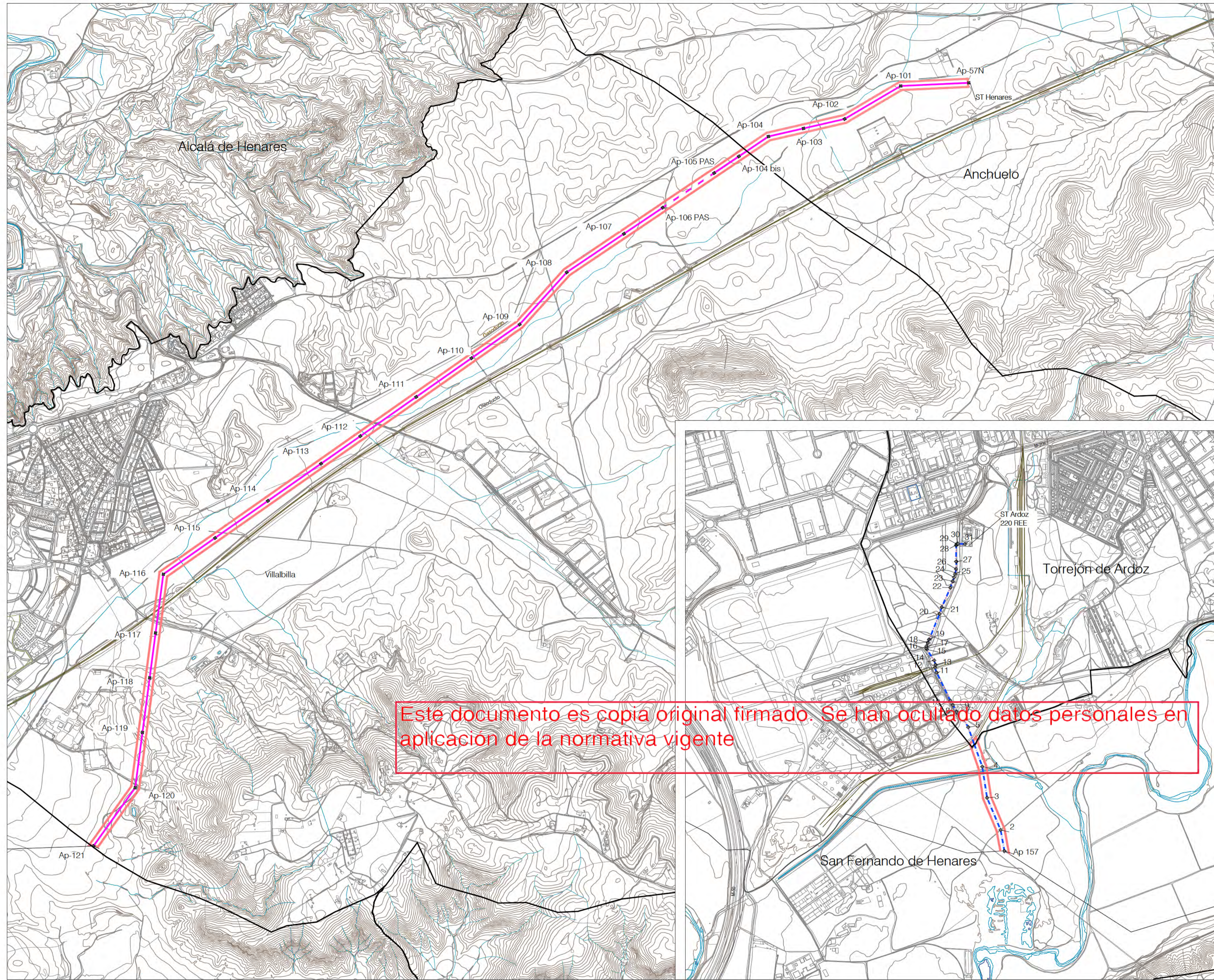
Base Cartográfica: Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid. ETRS89 / UTM Zone 30N (EPSG 25830). Cuadrícula UTM 2000 m.

**PLAN ESPECIAL PEI-PFOT-182**  
 VERSIÓN INICIAL DEL PLAN: DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL  
 TÍTULO DEL PLANO:  
**ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL**

ESCALA: 1:30.000  
 FECHA: Junio 2023

PROMOTOR:  
 IGNIS  
 Ignis Desarrollo S.L.

PLANO Nº:  
**R-2**  
 EQUIPO REDACTOR:  
 RH Estudio, Inv y Proyectos S.L.P



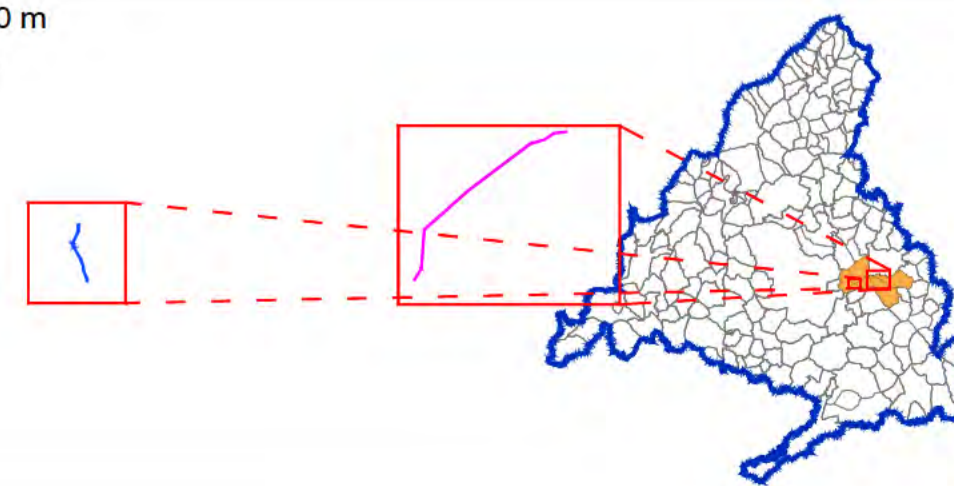
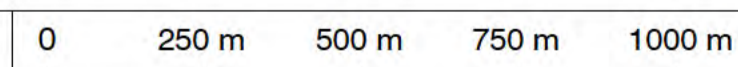
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

**COORDENADAS**

LAAT 220 KV ST Atanzón-ST Ardoz REE (Ap 57N - Ap 121)		
No. Vertice	Posición X	Posición Y
Ap-57N	475407.87	4479698.70
Ap-101	474955.12	4479467.46
Ap-102	474655.83	4479467.82
Ap-103	474406.83	4479410.47
Ap-104	474194.98	4479361.70
Ap-104bis	474015.48	4479241.25
Ap-105	473865.82	4479140.49
Ap-106	473654.81	4478930.84
Ap-107	473319.82	4478772.91
Ap-108	472973.40	4478539.69
Ap-109	472688.27	4478224.15
Ap-110	472396.81	4478019.88
Ap-111	472061.97	4477785.09
Ap-112	471723.95	4477548.09
Ap-113	471486.11	4477381.40
Ap-114	471194.76	4477166.09
Ap-115	470844.18	4476981.41
Ap-116	470531.43	4476712.13
Ap-117	470484.99	4476356.99
Ap-118	470448.75	4476064.55
Ap-119	470405.28	4475764.67
Ap-120	470361.15	4475419.63
Ap-121	470108.46	4475066.31

LSAT 220 KV ST Atanzón-ST Ardoz REE (Ap 157 - ST Ardoz)		
No. Vertice	Posición X	Posición Y
Ap-157	459289.91	4479207.46
2	459266.88	4479158.18
3	459134.83	4479249.52
4	459155.82	4479538.23
5	459070.23	4479776.87
6	459045.21	4479820.83
7	459011.62	4479856.23
8	458999.13	4479870.11
9	458977.74	4479911.81
10	458962.70	4479936.97
11	458879.16	4479107.4
12	458870.06	4478138.3
13	458873.47	4478154.68
14	458864.44	4478181.35
15	458819.34	4478248.36
16	458815.88	4478257.42
17	458817.33	4478267.01
18	458827.10	4478267.14
19	458834.21	4478207.47
20	458996.80	4478462.89
21	458910.48	4478603.19
22	458962.27	4479021.96
23	458977.19	4479650.55
24	458984.30	4479684.67
25	458990.90	4479703.15
26	458996.64	4479734.82
27	458998.10	4479774.44
28	458997.72	4479879.09
29	459001.61	4479885.12
30	459008.96	4479887.33
31	459051.27	4479886.29

- LEYENDA**
- Límites municipales
  - Delimitación del ámbito del PEI (Delimitación de ámbito a 30 m de cada lado del eje de LAAT y LSAT)
  - LSAT 220 KV ST Atanzón-ST Ardoz REE (Ap 157-ST Ardoz REE) (tramo enterrado)
  - LAAT 220 KV ST Atanzón-ST Ardoz REE (Ap 57- Ap 121) (tramo aéreo)
  - LSAT 220 KV ST Atanzón-ST Ardoz REE (Ap 57- Ap 121) (tramo enterrado)
  - ⊠ Ap-xx Apoyos de LAAT
  - ⊕ Vertices Coordinadas



Base Cartográfica: Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid. ETRS89 / UTM Zone 30N (EPSG 25830). Cuadrícula UTM 2000 m

**PLAN ESPECIAL PEI-PFOT-182**  
 VERSIÓN INICIAL DEL PLAN: DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

TÍTULO DEL PLANO:  
**DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO SOBRE CARTOGRAFÍA**

**LAAT/LSAT 220 KV ST Atanzón-ST Ardoz REE (Ap 157-ST Ardoz REE) y (Ap 57N - Ap 121)**

ESCALA: 1:12.000

FECHA: Junio 2023

PROMOTOR: IGNIS

Ignis Desarrollo S.L.

PLANO Nº:  
**R-3**

EQUIPO REDACTOR:  
 RH Estudio, Inv. y Proyectos S.L.P.